

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE KKR / IVI**

**(C/1321/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D. Josep Maria Salas Prat  
D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo de las Sociedades IVI-RMA Global, S.L. (IVI-RMA) así como las sociedades patrimoniales Valwealth Management, S.L. (Valwealth), IVI RMA Global Activos Inmobiliarios, S.L. (IVI Activos) y Genesis Property Management, LLC (US Propco) (en adelante, IVI-RMA, Valwealth, IVI Activos y US Propco, junto con sus filiales directas o indirectas, se denominarán conjuntamente IVI) por parte de KKR & Co Inc (KKR), a través de KKR Inception BidCo, S.L.U. (KKR Inception BidCo), empresa vehicular creada especialmente para la operación. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante en fecha 15 y 16 de noviembre de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que en el presente caso, el ámbito geográfico nacional de la cláusula de no competencia aplicable al mercado de prestación de servicios sanitarios, excede lo recogido en la citada Comunicación, puesto que su aplicación en territorios en los que no está presente la adquirida va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberá considerarse necesaria ni accesoria, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.